



Modificación del Reglamento del Comité de Bioética del CCDCR

Propuestas de Modificación del artículo 4:

- En verde el texto actual.
- En amarillo la propuesta de modificación.

Artículo 4: Integración. Estará conformado por siete miembros propietarios y dos suplentes, todos de reconocida honorabilidad y disponibilidad para el cargo. Sus integrantes deberán actuar con absoluta independencia de criterio, evitando en sus decisiones la influencia de intereses políticos y comerciales.

Dos Cirujanos Dentistas, un médico, un miembro de la comunidad, un abogado (bioderecho, administrativista, derechos humanos), un experto en ciencias sociales (sociólogo), un bioeticista o experto en bioética que actúe como asesor en bioética asistencial o de la práctica clínica.

Los suplentes serán un Cirujano Dentista y otro profesional no Cirujano Dentista.

Cambio propuesto: Los suplentes serán un Cirujano Dentista, un representante de la Comunidad y otro profesional no Cirujano Dentista, hasta que la Junta Directiva designe al nuevo miembro de acuerdo al perfil que corresponde.

Los miembros serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, órgano al cual están adscritos en función asesora. Los nombramientos serán hasta por dos años y podrán ser reelegidos en forma indefinida. En caso de cese de funciones de alguno de los miembros, por cualquier causa, su sustituto será nombrado por el plazo restante del nombramiento del miembro sustituido.

Los miembros no podrán delegar en modo alguno sus derechos y deberes inherentes al cargo, siendo su nombramiento personalísimo.



Propuestas de Modificación del artículo 5:

- En verde el texto actual.
- En amarillo la propuesta de modificación.

Artículo 5. Independencia e incompatibilidades. Los miembros del Comité actuarán con independencia de la Junta Directiva que los eligió y los que sean odontólogos no podrán pertenecer a otros órganos o instancias del Colegio, a excepción de la Asamblea General. Gozarán de plena autonomía en el ámbito referido a los asuntos sobre los que se pronuncien; asimismo serán inamovibles durante el tiempo de su elección, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las causas de cese y suspensión establecidas en esta reglamentación.

Artículo 5. Independencia e incompatibilidades. Los miembros del Comité actuarán con independencia de la Junta Directiva que los eligió y los que sean odontólogos no podrán pertenecer a otros órganos o departamentos del CCDCR, a excepción de la Asamblea General. Gozarán de plena autonomía en el ámbito referido a los asuntos sobre los que se pronuncien; asimismo serán inamovibles durante el tiempo de su elección, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las causas de cese y suspensión establecidas en esta reglamentación.

Propuestas de Modificación del artículo 9:

- En verde el texto actual.
- En amarillo la propuesta de modificación.

Artículo 9.- Cuórum. El cuórum para sesionar válidamente será de cuatro miembros y los acuerdos serán válidos cuando estos sean tomados por mayoría simple de los miembros presentes. Deberá especificarse siempre el asunto sometido a votación y consignarse el resultado de esta, teniendo cada miembro el derecho a que se deje constancia de su voto disidente del acuerdo de mayoría, con la consigna de las razones de su votación.

Los miembros suplentes podrán participar de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, con voto únicamente en ausencia del titular que sustituyan. Tendrán los mismos deberes de los miembros propietarios.

Los miembros suplentes podrán sustituir en el cargo a cualquier miembro propietario que esté ausente.

Cambio propuesto: Los miembros suplentes podrán sustituir en el cargo a cualquier miembro propietario que esté ausente, *excepto el miembro de la Comunidad, el cual deberá de ser un miembro permanente suplente de la comunidad.*



Propuestas de Modificación del artículo 19:

- En verde el texto actual.
- En amarillo la propuesta de modificación.

Artículo 19.-Difusión de la Bioética y actividades de capacitación: El Comité deberá promover la difusión y capacitación en bioética de los profesionales en odontología y de los usuarios de sus servicios.

Podrá desarrollar actividades académicas nacionales e internacionales. Tendrá acceso a todos los instrumentos tecnológicos y de comunicación universal para difundir el conocimiento de la bioética. Para ello contará con los recursos al alcance del Colegio.

Previo a realizar cualquier tipo de capacitación y contar con los recursos pertinentes para desarrollar toda clase de actividades académicas nacionales e internacionales, deberá definir y contar con la aprobación de la Junta Directiva de este Colegio Profesional, para lo cual se deberán motivar, el interés, la importancia de la consecución de los fines de cada capacitación.

Además, deberá aclarar, definir y delimitar la promoción de la difusión y capacitación en bioética de los usuarios de sus servicios.

Cambio propuesto: Eliminar el párrafo: Además, deberá aclarar, definir y delimitar la promoción de la difusión y capacitación en bioética de los usuarios de sus servicios.